



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Conjueces

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES**

Auto de Trámite

Villavicencio (Meta), 11 de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: IGNACIO PINTO PEDRAZA

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00013-00

Atendiendo la petición de la Conjuez **DRA. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, y teniendo en cuenta que el Artículo 140 del C.G.P. en el inciso primero señala que los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamente, igualmente el inciso cuarto nos indica que el auto que decida sobre el impedimento no admite recurso.

Invoca la Conjuez **Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, como causal de impedimento el Artículo 141 numeral 6 del C.G.P. toda vez que actúa como apoderada del Municipio de Guamal dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral promovido por la señora Sandra Milena Vega VILLANUEVA radicado bajo el número 500013333005-2012-00171-00, el cual se encuentra en trámite de apelación ante ese tribunal y en el que el abogado José Vidal Villalobos Celis actúa como apoderado de la demandante, condición que también tiene en este proceso.

Palacio de Justicia Torre B Oficina 410.
Teléfono: 6624093 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Conjueces

El artículo 141 del C.G.P. en su numeral 6 como causal de recusación: "Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado." Disposición aplicable en materia procesal administrativa por vía de remisión normativa al Art. 130 del C.P.A.C.A en concordancia con el art. 131 *Ibídem*

Por ser un hecho notorio, que se encuentra tipificado en las normas y que encuadran las causales de impedimento del Conjuez, el despacho procederá a **ACEPTAR** el impedimento argumentado por la Conjuez.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por la Conjuez **Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso al despacho de la H. Magistrada Dra. **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ**, presidenta de la corporación, para que se haga nuevo sorteo de conjuez.

TERCERO: Notifíquese, el presente auto en forma personal a la Conjuez **Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**

Notifíquese y Cúmplase;

SONIA PATRICIA CORTÉS ZAMBRANO
Conjuez

Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
Este auto anterior se notifica a las partes por anotación e
ESTADO No.
VILLAVICENCIO

05 DIC 2017 000201

SECRETARÍA (A)